

SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Proceso: EJECUTIVO 15638-40-89-001-2020-00019-00
Demandante: Cooperativa de Ahorro y Crédito "Crediflores"
Demandado: Jorge Eliecer Pardo Virgúez y Marco Antonio Pardo Virgúez

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

SÁCHICA -BOYACÁ-

Enero veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante, solicita se autorice la notificación a los demandados en lugares diferentes a los que señaló inicialmente en la demanda.

Ahora, de conformidad con lo presupuestado en Art.- 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho, que a su tenor dice:

“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

Así, las cosas y en protección del derecho del debido proceso que le asiste a la parte demandada, se dispondrá realizar la notificación a los demandados señores: JORGE ELIECER PARDO VIRGÜEZ en la Carrera 27 No. 68-69 de Bogotá C.D. y MARCO ANTONIO PARDO VIRGÜEZ en la Carrera 44 A # 55 – 15 Barrio la Esmeralda de Bogotá D.C. y para la validez de tales, la parte interesada deberá allegar las evidencias correspondientes, conforme la norma citada ut supra.

Por tanto, este despacho:

RESUELVE:

Autorizar la notificación a los demandados señores: JORGE ELIECER PARDO VIRGÜEZ en la Carrera 27 No. 68-69 de Bogotá C.D. y MARCO ANTONIO PARDO VIRGÜEZ en la Carrera 44 A # 55 – 15 Barrio la Esmeralda de Bogotá D.C. conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SÁCHICA

Sáchica, 22 de enero de 2021.. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 002 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO